

DIARIO GADITANO

DE LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA

NACIONAL,

POLITICO, MERCANTIL, ECONOMICO Y LITERARIO

DEL VIERNES 11 DE ENERO DE 1820

LEMA.

Y si en lo que he jurado, ó parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido.

CONST. ART. 173. JURAMENTO DEL REY.

Continúan los datos preliminares á la historia de la denuncia y prision del editor del Diario Gaditano.

El denunciante calificó de subversivos los discursos primero y penúltimo del diario número 466, y los jueces de hecho del primer sorteo confirmaron esta calificación, y la elevaron al primer grado de subersión, que por la ley tiene seis años de prision fuera de la cárcel. ¿Luego por qué el denunciado antes de ser juzgado y sentenciado ha de sufrir una pena superior á la que está impuesta á un reo convicto, juzgado y sentenciado? Luego el juez de primera instancia ha cometido atentados escandalosos de despotismo, haciendo prender en la cárcel pública al editor del *Diario Gaditano*. ¿Y estamos desobedeciendo las órdenes del gobierno, temiendo el despotismo, que pueda establecer con el abuso de su poder, cuando tenemos entre nosotros jueces tan arbitrarios y despóticos como los podría haber en tiempo del mas absoluto gobierno?

SESTO DATO.

Dice la ley del decreto de libertad de imprenta, título V, art. 27 sobre la responsabilidad, que ignorándose el domicilio del autor original de un impreso llamado á responder en juicio, ó no dando el impresor ó editor razon fija de su domicilio, ó no presentando personas abonadas del conocimiento de dicho autor, en este caso, y no en otro deberan responder el impresor ó el editor. ¿Como pues pretende el juez de

primera instancia eximirse de la nota de *déspota y arbitrario* condenando á prision al editor del *Diario Gaditano*, que habiéndole entregado los originales denunciados, firmados por sus respectivos autores, se ofreció á presentar en juicio personas abominadas que respondiesen de su conocimiento? ¿Y esto se sufre y tolera por las autoridades de un pueblo civilizado, amante de la Constitucion y de las leyes? Dígase pues lo que todos saben que es cierto; pero no nos quieran abrigar á la sombra de la ley tan absurdos atentados contra la libertad de los ciudadanos españoles.

Pero oigamos las disculpas y fútiles pretextos que alegan cada uno por su parte, el denunciante calificador y los jueces de hecho, que ratificando dicha calificacion, fallaron haber lugar á la formacion de causa.

Dice el denunciante: que penetrado del celo de la tranquilidad pública, y usando del derecho, que tiene como cualquiera otro ciudadano, denunciaba el indicado diario como subversivo. Los moralistas dividiendo la conciencia en cierta, errónea, dudosa y escrupulosa, no nos dicen á cual de estas clases pertenece la conciencia del denunciante; pero en mi concepto no puede pertenecer á ninguna de estas clases. No á la primera, porque habiendo primero ocurrido á los síndicos del excelentísimo ayuntamiento, para que hiciesen la misma denuncia, estos le respondieron: *que no habia lugar ni motivo para ello*. Seria mucho amor propio en un denunciante tan calificado como el ilustrísimo señor gefe político convencerse de la opinion de dos síndicos del excelentísimo ayuntamiento, cuyo uniforme voto debe tener mas fuerza y valor, que su propia y especial opinion.

No á la segunda, porque teniendo contra sí la opinion de dichos dos señores síndicos, á quienes especialísimamente corresponde representar cuanto tuvieren por conveniente á la reforma de los abusos, deberia estar cierto y seguro, que ninguna responsabilidad recaia sobre S. S. dejando de denunciar el indicado diario.

No á la tercera por el mismo motivo, ni á la cuarta, porque todo hombre escrupuloso, por impertinente que sean sus escrúpulos, tiene recursos legales para salir de ellos, sin que le resulte la menor responsabilidad.

Aqui llegaba de mi discurso cuando tuve una respuesta verbal del señor gobernador y gefe político de esta capital á la última instancia que le habia dirigido, pidiendo el relevo de mi prision para cualquiera de los pabellones, tanto por ser de ley, como se acaba de indicar, cuanto por ser hecha di-

cha instancia al favor de una indicacion que me tenia dirigida S. S. para que asi lo hiciese. Pero sin duda incomodado por las reflexiones que en mi defensa hice en el diario anterior, se arrepintió, y queriendo disculpar su arrepentimiento, me mandó decir: *que no accedia á mi pretension, porque le constaba que el pueblo estaba trinando contra mí, por haber suscitado con mis diarios una guerra civil, y que para seguridad de mi persona, y para que no padeciese un insulto público, habia tenido por conveniente no relevarme de mi prision, pues que en varias ocasiones habia tenido que contener para que no me sucediese alguna desgracia.*

Agradezco al señor gefe político la acendrada caridad propia de sus sentimientos; pero sepa S. S. que el ciudadano Clararrosa está mas seguro en la ciudad de Cádiz, que lo puede estar cualquiera otro, y que á escepcion de cuatro docenas de serviles y otros tantos clérigos revoltosos, no reconoce enemigo alguno que se atreva á hacerle el menor insulto en público ni privadamente.

Ciudadanos: apelo á vuestra opinion en este caso, para que conozcais hasta donde llega el furor de los serviles, que rodean á las autoridades, á fin de perturbar el órden público. Vosotros sabéis que estoy preso en una cárcel, infringiéndose de diferentes modos la Constitucion y el decreto de libertad de imprenta: que la puerta de las autoridades y de la ley está cerrada absolutamente á mis súplicas, á mis ruegos y á mis instancias, y que el despotismo reina en vuestra capital, del mismo modo que pudiera reinar en un gobierno absoluto.

Madrid 4 de enero. = *Puerta del sol.* = Que uno de los editores de cierto papel de los sospechosos para la canalla, que llama el *Censor*, está arrestado en virtud de sentencia por una friolera que estampó en su papelucho; sin embargo, concurre con frecuencia á la tertulia y mesa de cierto señor exmo. M. de Tal, que es y ha sido personage público: dos personas omogéneas en ideas, y que las transmiten á otro señor exmo. que concurre con ellos robando por amor á la patria el precioso tiempo que debia emplear en el despacho de los negocios que á su cargo tiene (el cielo permita que pronto sea reemplazado por otro mas digno); señores, decia el que daba esta noticia, ¿qué se trata? ¿qué planes religiosos se formarán á favor del sagrado código? Si se tiene presente que el tal personage es uno de los señalados como consejero íntimo... y que entra y sale con frecuencia en... á que, hay tertulia, no...

Tiene que decir por su oficio, no, pues para esto estan de recibo los siete.....

¡Ay de vosotros perversos, que anteponeis el bien, gloria y libertad de la patria, por medrar, por...! ¡Ay de vosotros!
(*El Noticioso,*)

ANUNCIO IMPORTANTE.

Fue preso por el alcalde constitucional de Huelva la noche del cuatro de diciembre José Maria Padilla, sargento que fue del regimiento de la reina, en tiempo que los heroicos patriotas Vidal y Beltran de Lis aspiraban á destronar el despotismo del trono de la monarquía española.

Este pérfido soldado despues de haber recibido mil pesos fuertes, de premio, y un puñal, para asesinar al general Elio, los denunció al mismo, y los entregó á sus manos con toda perfidia y destruyó de un golpe tan heroico proyecto. Fue premiada su perfidia con otra talega que le dió Elio, y una carta de recomendacion al Rey, quien volvió á premiarlo con igual cantidad, con la cruz de san Fernando, y con una visita de rentas en Aragon.

En 1820 habiéndose restablecido la Constitucion, se refugió en Lisboa: cometió en aquella ciudad algunas raterias, fue procesado y andaba oculto, en ocasion que el faccioso Saldívar rompió sus hostilidades contra la Constitucion: fue convidado por este faccioso para acudir á sus banderas: admitió la proposicion, y conservó su correspondencia hasta hace muy poco tiempo. Resuelto últimamente á salir de Lisboa para unirse á los facciosos de España, se embarcó en calidad de criado y habiendo desembarcado en Huelva fue preso por denuncia de un celoso español que iba á sus alcances, corriendo por tierra á toda diligencia, en que perdió un caballo. Su modestia no me permite publicar su nombre; pero he visto por mí mismo el testimonio del encargado de negocios nuestro en Lisboa sobre las esquisitas diligencias que practicó en aquella ciudad para descubrir al reo, indagar sus relaciones, su correspondencia, y sus crímenes hasta el punto de haberse puesto en camino con el objeto de asegurarlo en cualquiera punto de España, como lo ha verificado. Gracias sean dadas á tan celoso patriota.

CÁDIZ: AÑO DE 1822.

Imprenta de la Sincera Union, á cargo del ciudadano Clararosa: en la Alameda número 114.